Gobierno del CHACO

VMM

DICTAMEN N°.....144

REF.: E18-2022-2612-AE "OVANDO, NATALIA ESTHER; QUINTANA, MELINA EVELIN C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 13108/2021-1-C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 19, mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial de fecha diez (10) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós, recaída en autos caratulados: "OVANDO, NATALIA ESTHER; QUINTANA, MELINA EVELIN C/ MINIST DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 13108/2021-1-C; que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Resistencia; la Sentencia Judicial Nº 53, de fecha 10 de junio de 2022, hace lugar a la acción de amparo incoada por Natalia Esther Ovando DNI Nº 24.077.115 y Melina Evelin Quintana DNI Nº 40.871.647 contra Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco y, ordena a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de las reclamantes. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley.

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las

Gobierno del CHACO

VMM

decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, La Unidad de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos ambas del Ministerio de Salud, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos, Asesoría General de Gobierno de la provincia del Chaco, la Dirección Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, el Departamento de Asistencia y Liquidación y la Dirección de Administración ambas del Ministerio de Salud.

Por lo expuesto, esta Asesoría no formula objeciones al proyecto de decreto sometido a consideración, remitiéndose la actuación a la Dirección de Contralor y Normatización para la prosecución del trámite con carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

19 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).